



Radicado N.º: 680014189001-2020-00167-00
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Sin sentencia)
Demandante: EDWARD ANTONIO APARICIO BASTOS
Demandados: JAVIER BASTO

Asunto: Inadmite demanda.

Al despacho informando que la demanda referida fue remitida por el juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga por competencia territorial. Para proveer.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir lo pertinente frente a la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor **Edward Antonio Aparicio Bastos** en contra del señor **Javier Basto**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda al amparo de lo previsto en el artículo 82ss del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se impone su INADMISIÓN por las siguientes razones:

1. No se indicó en el acápite inicial el domicilio de la parte demandante (Artículo 82-2 de la Ley 1564). La vecindad, el domicilio, lugar de residencia, de habitación y de notificaciones, desde el punto de vista jurídico, son diferentes.
2. La cuantía no observa las exigencias del artículo 26-6 de la Ley 1564, que son de imperante observancia, pues de ello entre muchos otros aspectos, depende aquel relativo al trámite del proceso y la competencia (Artículo 82-9 id).
3. La pretensión tercera de cara a las restantes, evidencia una indebida acumulación de pretensiones, por manera que deberá corregirse lo pertinente, según los artículos 82-11 y 88 de la Ley 1564.
4. En punto de las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, omitió informar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, entre ellas crédito de las comunicaciones cruzadas entre las partes y/o sus apoderados, a través de los correos electrónicos citados.

Bajo tales consideraciones, se impone al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, la INADMISIÓN DE LA DEMANDA para que se proceda a la subsanación en los términos de ley, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por el señor **Edward Antonio Aparicio Bastos** en contra del señor **Javier Basto**, acorde con las razones consignadas en la motivación de este proveído.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°049 \(18-nov-2022\)](#) - MDP



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - ALLEGAR nuevamente el escrito de demanda, integrado con la subsanación en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Kilia Ximena Castañeda Granados

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c956739e092dc3d59e8c51edb3cc3a38c9717995475c7199ba282da47c859e6**

Documento generado en 17/11/2022 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>